



01

**EL TERRITORIO DEL ESTADO:
PERSPECTIVA DESDE EL
DERECHO INTERNACIONAL**

ARACELI MANGAS MARTÍN

OP 01/21

Occasional Papers

Instituto Complutense de Estudios Internacionales, Universidad Complutense de Madrid. Campus de Somosaguas, Finca Mas Ferré. 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid, Spain.

© Araceli Mangas Martín.

ISSN: 2530-0849

El ICEI no comparte necesariamente las opiniones expresadas en este trabajo, que son de exclusiva responsabilidad de sus autores.



1. INTRODUCCIÓN

ARACELI MANGAS MARTÍN

En definiciones ya clásicas -como la del presidente de la Corte Internacional de Justicia, Jiménez de Aréchaga- se describía el territorio de un Estado como una porción definida de la superficie de la tierra que está sujeta a su soberanía y ejerce en ella su jurisdicción con las limitaciones establecidas por el Derecho Internacional sobre las personas y cosas. Desde luego, la soberanía estatal se manifiesta en la territorialidad y en la exclusividad.

No tiene sentido, hoy, referirse a las teorías o doctrinas sobre el territorio-objeto y el territorio-sujeto que tanto gustaron en siglos pasados hasta la primera mitad del siglo XX. La doctrina patrimonialista (representada por Oppenheim y Lauterpacht) tuvo su contexto varios siglos atrás; aceptaba la asimilación entre la propiedad y la soberanía, como sucede en el art. 10 del Tratado de Utrecht, o en antiguas expresiones, por ejemplo, como la de “rey o reina propietaria de Castilla”, en el sentido de soberano. Es claro que el reemplazo del concepto del monarca por el del Estado, al menos desde el siglo XVIII, clarifica también que el Estado tiene un derecho eminente sobre el territorio distinto de los derechos de propiedad particulares.

La doctrina del territorio sujeto (Jellinek, Hauriou, Carré de Malberg) tiene algunas derivaciones actuales en la medida en que se centra en el territorio como elemento de la personalidad del Estado. Y es cierto en la medida en que no hay estatalidad sin territorio en exclusividad.

Por ello, desde el siglo XX se han ido abandonando esas concepciones, poco realistas, en favor de la teoría de la competencia (Kelsen, Verdross, Basdevant, Scelle). Desde esta perspectiva, el territorio del Estado es el espacio físico (terrestre, aéreo y marino) donde se ejercen las competencias y funciones del Estado, con exclusión de análogos poderes por parte de otro Estado o sujetos internacionales. El territorio es una realidad física y jurídica.

A tenor de la sentencia internacional clásica en esta materia, poseer un territorio sobre el que se ejerce la competencia con exclusividad es el punto de partida de la estatalidad, de la existencia del Estado; un Estado no existe, no puede existir sin un territorio sobre el que ejerza su potestad con exclusividad. Decía el Tribunal arbitral que “para que un Estado exista y pueda ser reconocido como tal con un territorio sin el cual no podría existir...es suficiente que este territorio tenga una consistencia suficientemente cierta”, aunque las fronteras no estén suficientemente delimitadas o ni tan siquiera demarcadas o incluso sean controvertidas y disputadas (Sentencia *Deutsche Kontinental Gesellschaft*, 1929, II, 2ª parte, p. 23).

El territorio posee unos límites en cuyo interior se ejercen las competencias del Estado. La delimitación completa y acabada del territorio no es imprescindible para la estatalidad.

Desde luego, la soberanía territorial y su respeto es el punto de partida de las relaciones internacionales, tal como lo señalara otra sentencia clásica de la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ) en el asunto de la navegación por el estrecho de Corfú: “entre estados independientes, el respeto de la soberanía territorial es

una de las bases principales esenciales de las relaciones internacionales” (CIJ, *Corfu Channel case*, 9.04.1949, *Reports*, 1949, p. 35).

El poder público se ejerce desde base física del territorio y en el marco de la competencia territorial. La soberanía territorial es el derecho de un Estado de ejercer la jurisdicción exclusiva sobre las personas y cosas dentro de su territorio. Conlleva el derecho de un Estado de excluir de su territorio la actividad de cualquier poder público extranjero. Dos antiguas sentencias (*Lotus* de 1927, *Isla de Palmas* de 1928), pero muy vivas en las relaciones internacionales, sitúan la soberanía en el derecho de ejercer en su territorio, con exclusión de cualquier otro, las funciones propias de un Estado. Cualquier excepción deberá fundarse sobre un título particular.

2. EL TERRITORIO COMO FUENTE DE OBLIGACIONES Y DERECHOS

Además de una competencia del Estado, el territorio es también una fuente de obligaciones. La idea misma de la responsabilidad internacional del Estado está vinculada a la soberanía territorial. Esas obligaciones son no solo internacionales, frente a otros sujetos internacionales, sino también, y no menos fundamentales, internas para con su población, con gran relevancia para la seguridad y estabilidad de los Estados vecinos y de la Comunidad internacional. Dicho de otro modo, no es irrelevante cómo un Estado ejerza sus competencias exclusivas sobre el territorio.

Ejercer funciones y poderes exclusivos conlleva la obligación del Estado de desarrollarlos y ejercerlos en relación con la población allí situada, incluidas sus obligaciones generales de protección de las personas, tanto de los nacionales como de los extranjeros en relación con obligaciones del estándar mínimo y convencionales de respeto a los derechos humanos.

La inhibición del Estado en el ejercicio de políticas públicas sobre su territorio, sin garantizar los servicios mínimos, lleva a situaciones que preocupan a la Comunidad Internacional, cuando ello acaba derivando hacia una situación de Estado desestructurado (deterioro político, económico y social o no desarrolla políticas de seguridad, sanidad, educación, etc.) o, incluso, todavía más grave de Estado fallido (incapaz del control efectivo del territorio y de proveer de servicios básicos), ha llevado a la distinción, por un lado, entre estructurados o sostenibles y de otro, Estados desestructurados o débiles, incluso de Estados fracasados.

Además, el moderno concepto de seguridad contemporáneo no se centra solo en las amenazas militares. Hoy la defensa del territorio no se asegura con análisis que aislen a nuestros Estados de la estabilidad social, económica, política y ecológica de los Estados vecinos. Si falla el Estado en el control de su territorio, tiene consecuencias para sus vecinos y los colindantes de estos, toda la comunidad internacional en su conjunto se debilita.

La Sociedad Internacional institucionalizada ha tenido que intervenir en el ejercicio de los poderes soberanos de un Estado debido a su incapacidad para controlar su territorio y asumir la gobernabilidad. Son las situaciones de “soberanía suspendida” a las que me referiré más ade-

lante (apartado 6). Cabe aludir que, incluso en circunstancias graves, con consentimiento (y en ocasiones sin él) Naciones Unidas apela a la responsabilidad de proteger de esa población en condiciones y procedimientos controlados por el Consejo de Seguridad.

Ahora bien, para los Estados vecinos y para el conjunto de la Comunidad internacional y organizaciones internacionales, el territorio del Estado debe ser respetado con independencia de la situación que padezca el Estado en cuestión, con régimen democrático o autocrático, Estados bien organizados o desestructurados, o en guerra civil, etc. Independientemente de sus precarias estructuras estatales, son Estados formalmente soberanos y tienen derecho a exigir que su soberanía territorial sea respetada, rechazando la Corte Internacional de Justicia la invasión por Estados vecinos tentados de ocupar los vacíos de poder [por ejemplo, CIJ, *Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda)*, 19.12. 2005, *Reports* 2005].

El Estado contemporáneo debe ejercer su competencia territorial para asegurar bienes y servicios; es un proveedor de servicios públicos en el territorio por lo que debe desplegar una multiplicidad de políticas relacionadas con el territorio (algunas de ellas, objeto de este ciclo en el Consejo de Estado). Los Estados no se dividen en Estados ricos y pobres sino en Estados bien organizados y mal organizados (estructurados y desestructurados, incluso, en situación de fracaso y debilidad). El abismo hoy en día está originado en la fortaleza organizativa y los que no tienen organizado el territorio. De ahí la fe misionera de Naciones Unidas (objetivo 16 de la Agenda 2030) por extender buenas formas de gobierno y políticas de cohesión. Garantizar la estabilidad interna con un uso coherente de las políticas públicas es una elemental obligación.

Claro que esa plenitud y exclusividad del Estado territorial conlleva en compensación el deber de proteger en su territorio los derechos de los Estados extranjeros y otros sujetos internacionales relacionados con su territorio. El Estado territorial tiene el deber de asegurar la integridad y seguridad de los agentes diplomáticos extranjeros en su territorio.

El Estado no responde por actos ilícitos cometidos por otros Estados en su territorio, pero como tiene exclusividad, debe tener el control efectivo sobre el territorio por lo que tiene una obligación de diligencia para prevenirlos y, llegado el caso, sancionarlos.

Además de las concretas obligaciones que un Estado haya podido asumir en tratados bilaterales o multilaterales, hay una obligación de Derecho Internacional General, cual es el *principio de utilización no perjudicial del territorio y obligación de vigilancia* sobre el territorio. Es jurisprudencia bien asentada de la Corte Internacional de Justicia sobre la obligación de los Estados de no permitir, a sabiendas, que se utilice el territorio para la realización de actos contrarios a los derechos de otros Estados (sentencia citada sobre el Estrecho de Corfú). Un Estado no puede permitir que se utilice ni puede consentir que se utilice su territorio de forma que esa utilización tenga por finalidad o por efecto atentar contra los derechos de otros Estado de forma no permitida por el Derecho Internacional.

Este principio, tan afirmado en la jurisprudencia internacional estaba en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo de 1972 y en toda la normativa posterior de

protección del medio humano, así como en la Carta de Derechos y Deberes de los Estados (art. 30). Es un principio válido y aplicado tanto en materia de ensayos nucleares, cursos de agua internacionales, relaciones de vecindad, actividades empresariales con alto riesgo de contaminación como las celulosas, empresas químicas, etc.

3. LA PROTECCIÓN DEL TERRITORIO

El principio de inviolabilidad de las fronteras protege el territorio estatal frente a interferencias por parte de actividades estatales extranjeras. El Derecho Internacional protege la competencia territorial del Estado al excluir todo ejercicio de poder por parte de otros Estados. Es una competencia exclusiva y excluyente.

Además, la gran aportación del derecho internacional en el siglo XX fue la norma imperativa contenida en el *principio de prohibición del uso o amenaza de fuerza contra el territorio, la independencia de un Estado o en cualquier otra forma contraria a la Carta de la ONU* (art. 2.4). La Resolución 2625 (1970) afirma, entre otras precisiones, que “La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables”. Otro gran texto europeo como el Acta de Helsinki asimilaba ese principio como fundamental.

Resulta obvio y coherente con la exclusividad de la competencia estatal sobre su territorio que los demás Estados, los terceros Estados, tienen la obligación de abstenerse de ejercer cualquier poder sobre el territorio de otros Estados, salvo que haya consentido el Estado territorial (como las instalaciones de apoyo o autorizaciones de uso en el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Defensa de 1988, *BOE* de 6 de mayo de 1989).

La exclusión de la autoridad de terceros sujetos sobre el territorio nacional conlleva que un Estado, mediante su policía, o sus servicios de inteligencia, o sus jueces, no pueden ejercer actos de autoridad en el territorio de otros Estados (salvo casos excepcionales consentidos por acuerdo internacional de cooperación específica o asistencia judicial). En consecuencia, salvo que se pruebe que existe un acuerdo que lo permita, el Estado no podrá ejercer su poder en ninguna forma en el territorio de otro Estado.

Luego, la autoridad policial no puede llevar a cabo una detención en el extranjero o balizar un coche en el extranjero, o ejecutar un embargo o cualquier actuación judicial, salvo por los cauces jurídicos internacionales convenidos. Las competencias legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales se limitan al territorio. Para ejercerlas más allá se precisa un concreto título jurídico como es el principio de personalidad, aunque no el único al que me referiré más adelante.

La soberanía territorial se ejerce en plenitud y exclusividad por lo que toda limitación a la soberanía territorial debe fundarse en un título jurídico específico y la carga de la prueba incumbe a la parte que la invoca.

4. LAS DIMENSIONES DEL TERRITORIO

El espacio físico sometido a la soberanía territorial ha variado mucho con los siglos como consecuencia de la evolución de la proyección horizontal del territorio sobre los espacios marítimos y la proyección vertical sobre el espacio aéreo.

El territorio en su calidad de superficie terrestre suele gozar de estabilidad, si bien caben variaciones a lo largo de la historia del Estado; hay Estados que han perdido territorio en distintos momentos de su historia o lo incrementan sin que ello afecte a su subjetividad, tal como prevé el principio de continuidad del Estado.

Hasta hace poco más de dos siglos todavía se hablaba de territorios no pertenecientes a ningún Estado, *terra nullius*, *res nullius*. Pero ya hace mucho que, entre los descubridores, primero, y los exploradores, después, y además la voracidad territorial de los Estados, ya no hay un palmo en la tierra que no esté bajo la jurisdicción territorial de algún Estado.

Hay territorios discutidos, bajo controversia, o territorios con las pretensiones congeladas como en el Tratado Antártico de 1959.

Claro que, aunque desapareció ese concepto de *terra nullius* por agotamiento, la sociedad internacional contemporánea se redimió asignando la noción de *res communis* en interés de la humanidad (el espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes) o erigiendo a la Humanidad como titular de espacios nuevos y recursos (Zona Internacional de Fondos Marinos y Oceánicos).

El territorio de un Estado comprende la superficie terrestre dentro de sus fronteras en la que quedan incluidos canales, lagos y ríos. Y los espacios marítimos, si el Estado tuviera litoral, como es el caso de España. Y la tercera dimensión que interesa, es la prolongación vertical, el espacio aéreo.

A) Superficie terrestre. Algunas peculiaridades: Misiones diplomáticas y aeropuertos

La soberanía terrestre incluye el subsuelo, los canales y las superficies fluviales y lacustres comprendidas dentro de las fronteras del Estado. A la superficie terrestre hay que añadir su prolongación terrestre sumergida a lo largo de toda la costa, denominada plataforma continental. Incluso las embajadas y otros locales con estatuto de inviolabilidad diplomática forman parte del territorio del Estado receptor, si bien escapan a la ley territorial del Estado receptor (en el que se encuentra la Embajada) debido a la inviolabilidad protegida por el Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1963 en favor del Estado acreditante (titular de la Embajada). Pero no son "territorio extranjero" ni gozan de extraterritorialidad, como fascina decir a periodistas y gran público. El Convenio expresa que el fundamento de la inviolabilidad es proteger la función de representación de un Estado soberano e independiente descartando la fantasía decimonónica de la extraterritorialidad.

La inviolabilidad de las Misiones diplomáticas consiste en abstenerse de realizar actos de fuerza en el recinto de la misión y lugares protegidos por el Convenio (tales como vivienda, automóvil oficial, locales anexos de la Misión). Esa inviolabilidad protegerá, llegado el caso, a

cualquier persona que irrumpa en los locales de la Misión o en las residencias del personal diplomático o que es admitido con el consentimiento del Jefe de la Misión. Un hecho es que las personas y cosas en su interior no se someten a la autoridad judicial y policial territorial del Estado receptor, pero no es territorio extranjero. No hay una frontera ni hay que pedir extradición en el caso de nacionales o extranjeros que se internen en una misión diplomática.

Precisamente, el asilo diplomático -salvo una decena de repúblicas hispanoamericanas- es rechazado por la gran mayoría de Estados, incluida España, porque «entraña derogaciones de la soberanía» del Estado territorial y «constituye una intervención en asuntos internos que caen exclusivamente dentro de la competencia del Estado territorial. Tal derogación de la soberanía territorial no puede reconocerse, salvo que su base jurídica sea establecida en cada caso particular» (CIJ, *Colombian-Peruvian asylum case*, 20.11.1950, *Reports* 1951: 274-275).

La inviolabilidad de las Misiones diplomáticas garantiza, en cualquier Estado, a cualquier persona que, mientras se encuentre en el interior de una Misión diplomática y no porque sea territorio extranjero sino para proteger la función diplomática, está a salvo de actos coercitivos — de las autoridades policiales, judiciales o militares del Estado receptor, o de masas o grupos incontrolados—. Sin embargo, queda bajo la autoridad del Jefe de la Misión, quien decidirá discrecionalmente sobre la concesión del refugio temporal o sobre la conveniencia del abandono voluntario de los locales protegidos y, si fuera necesario, apelando a la fuerza pública territorial para proceder a su expulsión.

También el territorio nacional comprende todo el espacio ocupado por un aeropuerto internacional o la zona de control de fronteras en los puertos de tráfico internacional. Los aeropuertos (como las zonas portuarias) son territorio del Estado. En los aeropuertos (como en los puertos) no hay ninguna frontera o línea fronteriza y no hay ninguna "tierra de nadie" (*No man's land*). No hay espacios muertos. En instalaciones próximas a las pistas de aterrizaje (o en las de desembarco portuario) se ejerce la función soberana del control fronterizo. Ahora bien, hasta llegar a esa zona donde los viajeros son identificados, todo su terreno es territorio español. Ciertamente, los periodistas, los políticos y muchas personas fantasean con una inexistente "zona internacional" al margen del territorio nacional en un aeropuerto internacional.

Es falsa e inaceptable la denominación de "zona internacional" de un aeropuerto, pues tales zonas no gozan de estatuto internacional. Esa denominación da a entender algo falso, que escapa a la soberanía y al ordenamiento territorial. Cualquier conducta o acto delictivo cometido en esa zona se somete a la ley y jurisdicción española; no es una *terra nullius*, o sin soberano.

El Tribunal Supremo, en el "asunto Ábalos-Delcy Rodríguez", afirma que "la vicepresidenta venezolana entró en territorio español y se mantuvo en él mientras duró su estancia en España (...) a partir de la simple constatación de que la frontera de un Estado, conforme a categorías históricas no discutidas en la dogmática del derecho internacional, puede ser terrestre, aérea, marítima, fluvial y lacustre, sin que pueda afirmarse la existencia de *terras nullius*, ajenas a cualquier jurisdicción". Afirma el TS que entró en el territorio español -teniendo prohibida su entrada en todo el territorio de los Estados miembros de

la UE- al cruzar el espacio aéreo español; y constata lo evidente “el Aeropuerto de Barajas está enclavado en territorio español y sobre él ejercen soberanía las autoridades españolas”, precisando que estuvo en territorio español “con absoluta independencia de la terminal a la que se dirigiera y de la zona del aeropuerto por la que la dirigente bolivariana transitara” (TS, Auto 10453/2020 de 26.11.2020, Sala de lo Penal, ECLI: ES:TS:2020:10453A). Esas zonas son técnicamente *zona de tránsito* dentro del territorio nacional a fin de ejercer la función soberana de control fronterizo que es imposible hacer en el aire en el preciso momento del cruce de la frontera aérea (o para los buques entre el alta mar y mar territorial), o dentro de la aeronave al aterrizar, o cuando bajan la escalera o salen del finger (o en el mar territorial o en la instalación portuaria internacional para los buques). Si una persona no reúne las condiciones para la admisión se queda en las salas próximas dentro de las zonas de tránsito, espacio previo o liminar al cruce formal del puesto fronterizo, hasta que se resuelva su devolución, o su detención, o solicite asilo.

Si un vuelo o personas dentro de la aeronave no pueden entrar en el espacio aéreo tampoco pueden entrar para escala técnica. La escala técnica, según las normas de la OACI, solo se permite para repostar o reparar daños graves en la aeronave o atender a personas en extrema gravedad. El desembarco de personas o mercancías no está permitido. En escala técnica siguen estando en territorio español, si bien en una zona acotada.

El Tribunal de Justicia de la UE ha afirmado que “las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos de los Estados miembros no deben excluirse” del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, “ni prevén excepciones relativas a ellas” (4.05.2017, C-17/16, ECLI:EU:C:2017:341, ap. 25 y 41). También la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sentencia de 1996, *Amuur c. Francia*, nº 19776/92) y del Tribunal Constitucional no dejan dudas: “no cabe, sin embargo, deducir que la llamada ‘zona internacional’ del aeropuerto...no sea territorio español. Tanto el espacio aéreo como los aeropuertos están sometidos a la soberanía española” (Auto 55/1996 de 6 de marzo, ECLI:ES:TC:1996:55A). Es irrelevante que se pase o no por el control fronterizo. Cruzar positivamente ese control (reunir los requisitos para la admisión) lo que permite es la libertad de deambulación por el territorio nacional de un Estado.

B) Expansión horizontal: los espacios marítimos

El territorio se prolonga horizontalmente hacia los espacios marítimos de soberanía como son las aguas interiores y el mar territorial; precisamente, en la línea exterior del mar territorial se encontraría verticalmente la frontera aérea. La zona económica exclusiva no forma parte del territorio nacional, si bien se ejercen en esa zona derechos económicos y jurisdicción sobre las actividades económicas, la exploración e investigación sobre los recursos.

En el pasado, el mar –como espacio- apenas interesaba; solo las aguas adyacentes para garantizar la seguridad. En el siglo XVIII, sin interés especial en los espacios marinos, empieza a regularse el ejercicio de los derechos de control fiscal sobre las mercaderías que entraban en los

puertos. El mar no era un objetivo territorial en sí mismo sino un medio para la expansión territorial.

La práctica española (y, en general, de los Estados de la época) sobre delimitación de espacios marítimos no se remonta más allá del siglo XVIII. Buena prueba es que la primera norma española reguladora de espacios marinos de soberanía es la Real Cédula de 17 de diciembre de 1760, muy posterior al Tratado de Utrecht. Antes, sólo interesaban las actividades (noción instrumental del derecho del mar) y no el espacio en sí (visión finalista, más contemporánea desde el siglo XX).

El mar en sí no fue objeto de codicia y apropiación hasta el siglo XX. La evolución del Derecho de Mar en las conferencias y convenios de 1958 y de 1982 ha multiplicado el espacio marítimo de soberanía de los Estados al estabilizarse un *mar territorial* de 12 millas (situándose en su límite exterior la frontera marítima –horizontal- y en su verticalidad la aérea), una *zona contigua* hasta 24 millas, una *zona económica exclusiva* hasta 200 millas y un territorio sumergido en la plataforma continental –real o ficticio- coincidente con la zona económica, es decir, hasta 370 km de territorio sumergido siempre que no haya costas frente a frente o adyacentes (la plataforma continental española es muy poco extensa no superando los 50 km).

En un Estado como España con más de 6.000 kilómetros de costa, el espacio marítimo de soberanía supera ampliamente a la superficie terrestre (506.030 kilómetros cuadrados <https://www.lamoncloa.gob.es/>). Esa amplitud se debe en buena medida a que el Estado español optó en el siglo pasado, sin mucho fundamento, pero tampoco con protestas invalidantes de otros Estados, por la *línea recta* que une los puntos extremos de las costas como línea de base para las mediciones (frente a la *línea normal* o de bajamar que deja mucho menos espacio de soberanía). La delimitación de la línea interior del mar territorial, a partir de la que se miden las 12 millas de mar territorial, con líneas rectas sin seguir la configuración de la costa, ha encerrado grandes espacios como aguas interiores de soberanía; se exceptúa la línea recta en favor de la normal o de bajamar para no chocar con los derechos de Estados terceros en la bahía de Algeciras (Reino Unido) y los territorios españoles en África (Marruecos), a tenor de la Ley 22/1988, de Costas y la Ley 41/2010, de protección del medio marino. Puede entenderse así la magnitud de espacio marítimo que ha sido incorporado a la jurisdicción territorial, además de la zona económica exclusiva española.

Claro que otros Estados nos superan, ya que hay Estados que tienen más agua que tierra por territorio (hasta nueve partes de agua por una de tierra, como es el caso de los Estados archipelágicos) abandonando la concepción tolemaica o geocéntrica por una definitiva concepción talasocéntrica.

C) La prolongación vertical: el espacio aéreo

La otra evolución espectacular del territorio ha sido la del espacio aéreo. Desde que aparecieron los primeros aviones (“aquellos chalados con sus locos cacharros”), los Estados de forma clara e indiscutible han proclamado el ejercicio incondicional de la soberanía exclusiva y absoluta sobre el espacio aéreo, sin las servidumbres del paso

inocente civil y militar aceptados en el mar territorial u otras concesiones normales sobre el paso de vehículos civiles extranjeros sobre la superficie terrestre.

La razón de la exclusividad absoluta, sin concesiones que no deriven del consentimiento mediante específico acuerdo, no era y no es otra que la seguridad nacional que la aviación extranjera puede poner en peligro. Triunfaba desde 1919 la idea proveniente del derecho romano de quien es dueño del suelo es dueño del vuelo por lo que no se hizo de rogar la convicción de que el espacio aéreo es una irradiación de la soberanía (Giuliano), un accesorio indispensable y automático del territorio “terrestre” del Estado con una extensión vertical. Al margen de diversas propuestas y teorías, se ha afianzado la delimitación funcional, como propusiera Charles Chaumont, ligada a las actividades aéreas, frente al espacio ultraterrestre donde se producen las actividades espaciales (satélites y otros objetos espaciales).

El espacio aéreo comprende toda la columna de aire sobre la superficie terrestre (lacustre y fluvial) y sobre los espacios marítimos de soberanía. En el espacio aéreo la soberanía se ejerce con exclusividad y plenitud (sin servidumbres, salvo las admitidas voluntariamente en convenios en vigor).

En resumen, el espacio terrestre es condición necesaria para la estatalidad; puede tener o no tener espacios marítimos adyacentes (Estados sin litoral que, no obstante, pueden tener flotas navales, pesqueras y comerciales) y siempre tendrá espacio aéreo sobre su superficie terrestre y eventuales espacios marítimos de soberanía.

5. DIMENSIÓN EXTRATERRITORIAL DE LA SOBERANÍA

El territorio no es un límite infranqueable a la soberanía territorial. Dado que un segundo elemento de la estatalidad es la *población*, en su gran mayoría unida al Estado con un vínculo de nacionalidad, el derecho del Estado se proyecta sobre los nacionales cuando se encuentran fuera de su territorio.

Es la dimensión extraterritorial de la soberanía. El principio de personalidad o nacionalidad que el Estado atribuye a las personas físicas y jurídicas, buques y aeronaves permite en determinadas circunstancias proyectar la soberanía más allá del territorio para legislar sobre el estatuto personal y las propiedades de personas y empresas fuera del territorio nacional.

En efecto, los Estados, y España así lo hace, pueden tipificar y perseguir conductas habidas fuera del territorio nacional (arts. 177 bis, 575, 611, 613 del Código penal, y, en especial, el art. 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Así pues, el territorio es el espacio natural que limita la esfera del poder del Estado si bien no impide que sus actos legislativos, ejecutivos y jurisdiccionales se ejerzan sobre personas y bienes fuera del territorio nacional en determinadas circunstancias. Así, el Estado puede exigir el respeto a normas del estatuto civil a sus nacionales residentes en el extranjero, o la jurisdicción sobre buques que enarbolan su pabellón en espacios no sujetos a la soberanía territorial, como el alta mar y la zona económica exclusiva de terceros Estados - donde se despliega el poder estatal sobre los buques de Estado y los privados que

enarbolan pabellón español- o el derecho a inspeccionar y sancionar en puertos de terceros Estados a buques de pabellón español o la aplicación plena del Derecho español a los nacionales que se encuentren en la Antártida o que se pudieran encontrar en el espacio ultraterrestre o en la estación espacial internacional...

Por tanto, no hay incompatibilidad entre la soberanía territorial y el efecto extraterritorial de algunas leyes estatales, sin que ello en ningún caso pueda derivar en el ejercicio de poder coercitivo de un Estado en el territorio de otro, lo que está prohibido por el Derecho Internacional. Además de los efectos penales y jurisdiccionales, el Derecho internacional reconoce, por ejemplo, a los Jefes del Estado desde el extranjero el derecho a promulgar y sancionar leyes, hacer nombramientos, conceder indultos, en definitiva, tomar cualquier decisión que le compete. Desde tiempo inmemorial, sólo se acepta este «privilegio» (genéricamente así reconocido por Convenio sobre las misiones especiales de 1969, art. 21) exclusivo de los jefes de Estado, de cualquier Estado, de poder seguir ejerciendo las funciones propias de su rango y cargo desde el extranjero con plena validez –salvo eventuales y muy raras limitaciones constitucionales de su Estado–. El resto de poderes públicos españoles sólo pueden ejercer sus poderes constitucionales y estatutarios desde el territorio español. Ningún acto individual ejerciendo poder público por parte de miembros de un Ejecutivo o Legislativo estatal o autonómico tendría validez jurídica si se realiza en el extranjero.

Otras actividades extraterritoriales atribuidas a los Estados y protegidas por el DI son la interceptación de buques de terceros Estados y ejercicio de jurisdicción penal sobre personas –cualquiera que sea su nacionalidad o pudiera ser destino dentro de la UE- fuera de los espacios marítimos de soberanía nacional. Esta actividad excepcional para luchar contra el tráfico ilegal de migrantes está prevista en la Convención de las NNUU contra la delincuencia organizada transnacional y su protocolo adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire -Nueva York de 15 de noviembre de 2000- y en la Ley Orgánica 13/2007 para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas, *BOE* de 20 de noviembre de 2007.

En consecuencia, el territorio supone una limitación reguladora para el Estado, pero no exclusiva de la validez de su ordenamiento que puede tener efectos más allá del territorio nacional.

6. ALGUNOS RÉGIMENES ESPECÍFICOS EN LA SOBERANÍA TERRITORIAL

Me voy a referir a algunas situaciones especiales en la medida en que han afectado o afectan a España. Una excepción o limitación histórica de la potestad soberana territorial es el *condominio*, caracterizado por el ejercicio conjunto de la autoridad pública sobre una porción de territorio determinado en pie de igualdad por dos Estados. Esa cosoberanía, como la que existe desde 1659 -Tratado de los Pirineos-, la siguen ejerciendo España y Francia en la *Isla de los Faisanes* o isla fluvial de la Conferencia, en la desembocadura del río Bidasoa. Es un caso histórico de indivisión territorial que impide el exclusivismo territorial de uno u otro Estado (confirmada por tratados pos-

teriores de 1857 y 1901). Durante seis meses se ejerce la soberanía por España (de febrero a julio) y los otros seis meses por Francia.

Tampoco es imprescindible la *contigüidad* territorial para ejercer legítima soberanía territorial como en el enclave pirineo español de Llívia en Francia.

Claro que el triunfo de la igualdad soberana y la libre determinación de los pueblos en la segunda mitad del siglo XX no ha impedido que, en ocasiones, la Sociedad internacional institucionalizada ha tenido que intervenir en el ejercicio de los poderes soberanos de un Estado cuando éstos faltan a las obligaciones inherentes al ejercicio del poder. La soberanía territorial de algunos Estados se puede ver suspendida debido a su incapacidad para ejercer su soberanía, su incapacidad para organizar el territorio y las relaciones entre o con sus ciudadanos. La “soberanía suspendida” da lugar a la asunción de la “*administración internacional del territorio del Estado*” como sucedió, por ejemplo, en Camboya, Timor Oriental, Kosovo, Macedonia, Afganistán o Iraq. Operaciones integrales llevadas a cabo por la ONU o por la OTAN con autorización de la ONU, o por la UE. Cada uno con una motivación y contexto específico; la mayoría relacionadas con situaciones de conflicto interno o internacional y que han sido ejemplo relevante de la diplomacia transformadora de Naciones Unidas. España (a través de sus diplomáticos y Fuerzas Armadas) estuvo implicada muy activamente en la administración internacional de Bosnia-Herzegovina bajo control internacional en nombre de la comunidad internacional.

7. EFECTO DE LA MEMBRESÍA DE LA UE SOBRE LA SOBERANÍA TERRITORIAL

Las competencias estatales sobre el territorio se han visto afectadas para los miembros de la UE. Cuando un Estado se adhiere a la UE ingresa con todo su territorio reconocido internacionalmente en el momento de la adhesión, salvo que las Partes establezcan otra cosa (art. 52 TUE; art. 29 Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969).

El territorio de cada Estado miembro no está delimitado o descrito por los Tratados de la UE sino por sus normas internas y por los tratados con Estados vecinos, sean o no miembros de la UE. Por ello, ningún Tratado de la integración ha regulado ni necesita regular el territorio de sus Estados. Es un asunto interno de cada Estado miembro, aunque con relevancia jurídica para la UE.

Para la UE el territorio es un elemento constitutivo de la existencia del Estado miembro y forma parte de la identidad nacional que merece ser respetada por la UE. El territorio estatal es un hecho objetivo y externo a la UE, aunque de ese hecho se deriven *consecuencias directas* para la Organización al ser el territorio estatal el espacio en el que son exigibles los Tratados y el derecho derivado.

Las fronteras siguen siendo un elemento que delimita la jurisdicción de cada Estado de la UE, signo de su independencia y un elemento de seguridad, incluso entre los Estados miembros.

Las fronteras entre Estados miembros (interiores) no han desaparecido, así como las fronteras con terceros Estados (exteriores) siguen cumpliendo sus cometidos esenciales. Hablar de fronteras interiores y exteriores, hay que reconocerlo, es el resultado de reconocer que

la integración, al lograr un espacio interno para el libre movimiento de personas, difumina los efectos de las fronteras de los Estados en las relaciones mutuas. La relativización del régimen de fronteras es tal que han desaparecido de forma habitual las actividades tradicionales de control y vigilancia estatales entre los Estados miembros (en las interiores).

Las fronteras son de los Estados miembros y no de la UE. Lo que se regula es *uniformidad* de los controles para su acceso desde Estados terceros y la *ausencia* o disolución de los controles internos en el espacio unificado.

La Unión no tiene territorio; tiene un *ámbito espacial de aplicación de sus normas* ligado al territorio de sus Estados miembros. Los dos grandes tratados (Tratado de la UE y Tratado de Funcionamiento de la UE, en adelante TUE y TFUE) se refieren siempre al territorio de los Estados miembros o a su integridad territorial, salvo dos excepciones contextualizadas.

Por tanto, las expresiones populares sobre “territorio de la UE” y “fronteras de la UE” deben ser siempre utilizadas con el valor convenido de que el territorio de la Unión no es otro que el territorio de *cada Estado miembro* en el que se aplican los Tratados (en consonancia con los art. 52 TUE y 355 TFUE). Para establecer el ámbito de aplicación territorial de los Tratados y del derecho derivado, desde la fundación en 1951-1957, se enuncia *eo nomine* a cada Estado miembro (art. 52 TUE).

Siendo el territorio un elemento específico de los Estados miembros, éstos disponen libremente en su territorio de los derechos propios o inherentes a su condición de Estados (TJCE, sentencia de 10.10.1978, *Hansen/Hauptzollamt Flensburg*, 148/77), como es el aumentar o perder territorio *de conformidad con el Derecho Internacional* (incluido el principio de efectividad, la fuerza de los hechos); es un asunto que no es de competencia de la UE.

La UE no puede llevar a cabo actuaciones políticas o normativas que puedan perjudicar la integridad territorial. No puede haber ninguna injerencia de la UE en la conformación del territorio legal de sus miembros. El art. 4.2 TUE muestra el respeto de la Unión al territorio de cada Estado como elemento de identidad y a su responsabilidad exclusiva sobre el mismo. La UE no absorbe ni disuelve las capacidades estatales sobre el territorio.

En coherencia con el Derecho internacional, el Derecho de la UE establece que es función esencial del Estado miembro “garantizar su integridad territorial”. Territorio e integridad territorial son bienes de la exclusiva competencia del Estado, si bien un ataque a la integridad territorial de un Estado miembro suscitará la solidaridad de los miembros de la UE y la acción colectiva de legítima defensa (art. 42.7 TUE y 222 TFUE). En conclusión, el respeto al territorio y a la seguridad interna y externa del Estado miembro es un *a priori* del sistema jurídico-político de la Unión.

El Derecho internacional y europeo se remiten pues al derecho interno para la defensa del territorio. Examinaré el territorio y su protección constitucional.

8. EL TERRITORIO DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN

La Constitución de 1978 se sumó a la tradición constitucional española en el silencio sobre la determinación del

territorio del Estado, es decir, no explícita en qué espacio físico se ejerce la soberanía. Ese silencio fue roto en algunos textos constitucionales españoles que delimitaron el territorio de soberanía, como fue la Constitución de Cádiz de 1812 (art. 10), el proyecto de Constitución Federal de la Primera República de 1873 (art. 1º) y la Constitución de la Segunda República de 1931 (art. 8).

Hay que reconocer que no es cometido de las constituciones definir el territorio. Ahora bien, las constituciones de Estados federales o Estados complejos suelen definir las regiones o partes que lo forman. Así, Alemania incluye el nombre de todos los *länder* en el preámbulo: “los alemanes de” [... lista de los *länder*...] y cierra ese párrafo de la lista así: “...han consumado, en libre autodeterminación, la unidad y la libertad de Alemania. La presente Ley Fundamental rige, pues, para todo el pueblo alemán”. Una fórmula ejemplar a tener en cuenta en España.

Francia incluye la lista completa, en el articulado mismo, de los territorios extra-europeos, de todos, no oculta ningún territorio de soberanía. Austria también enumera sus *länder* (art. 2). Bélgica describe su pequeño pero complejo territorio en los art. 2 a 5; e Italia enumera sus regiones en el art. 131 de su Constitución.

También aluden al territorio las constituciones que reclaman la recuperación de territorios que consideran propios, pero sometidos a un soberano extranjero por un hecho colonial o de guerra (Gibraltar). Nuestra constitución no se adscribe dentro del movimiento constitucional irredentista que reivindican los territorios de la integridad territorial perdida. Por tanto, España se encontraba en esas circunstancias que hubieran aconsejado incluir referencias nominativas a la composición del territorio al tener un Estado fundado en la autonomía de las “nacionalidades y regiones” y un territorio ocupado y reivindicado desde 1704.

Amén de no olvidar que el territorio de España ha sufrido desde el siglo XIX importantes reducciones y no siempre conformes al Derecho interno e internacional y, sobre todo y más importante, que España tiene particulares problemas que afectan a nuestra integridad territorial debido a que presentamos reivindicaciones por activa y por pasiva: reivindicamos territorio (Gibraltar) que está bajo soberanía de otro Estado (Reino Unido). Nos reivindicamos (Marruecos) territorio que nos pertenece de forma indubitada en Derecho (Ceuta, Melilla, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera y Alhucemas). Como decía Remiro Brotons en 1978 “[E]xplicitar la vocación de permanencia en un territorio no es superfluo cuando aquella es desafiada” (*Territorio nacional y Constitución de 1978*, Madrid, 1978, p. 139).

La Constitución se refiere en varias ocasiones al “territorio español” (art. 138.1; 139.2; 158.1 y 161.1), en una ocasión al “territorio de España” (art. 68.5), en otra al “territorio nacional” (art. 19) y al “territorio del Estado” (art. 139.1). No son del todo incorrectas esas fórmulas variadas, aunque en un mismo texto jurídico se debe evitar una pluralidad de términos para un mismo concepto. La Constitución contiene varias afirmaciones fundamentales: las relativas a que la soberanía nacional reside en el pueblo español (art. 1.2) y a la indisoluble unidad de la Nación española (art. 2). Pero en estos dos preceptos fundamentales no hay referencias expresas a la “integridad territorial”.

Solo en dos preceptos constitucionales se menciona la integridad territorial. En el capital art. 8 se encomienda

a las Fuerzas Armadas garantizar la soberanía e independencia, defender la integridad territorial (contexto, frente a terceros), y el ordenamiento constitucional (contexto, interno), si nos dieran *jaque*. La otra mención es en el art. 94.1, c) para ceder territorio, para entregar parte de la soberanía territorial -si nos llegaran a dar *mate*- al permitir celebrar tratados que afecten a la integridad territorial; es decir, ceder territorio por *mayoría simple* (relación entre art. 94.1 y 74.2). La consecuencia de esa situación, como señala Antonio Remiro, es que estos tratados de cesión territorial serían “el epílogo forzoso de una situación patológica irreversible: la derrota militar” (*Derecho Internacional Público. I. Principios Fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1982, p. 159). Preocupante.

Declarar “la indisoluble unidad de la Nación española” en el art. 2.1 es encomiable, o encomendar la defensa de la integridad territorial a las FFAA tan encomiable como imprescindible, pero quizás es retórico...pues la misma Constitución permite en un caso extremo desenganchar territorio nacional por la mera mayoría parlamentaria si el Gobierno de España -débil o clientelar- recurre a un tratado internacional para ceder territorio nacional a un tercer Estado.

No se debe ni se puede permitir la cesión de territorio o cualquier acción que afecte a la integridad territorial y menos aún mediante Tratado cuya aprobación se hace por mayoría simple de cada Cámara. Tampoco aunque fuera por mayoría absoluta. No se debe prever, bajo ningún concepto, la posibilidad de afectar a la integridad territorial. Una constitución no puede prever ni regular la cesión de territorio de soberanía; es de una debilidad extrema frente a terceros.

No sé si el constituyente español se encontraba todavía bajo el “síndrome de Almanzor”, y quizás les movió al redactar esas concesiones el deseo de evitar el drama de las pasadas guerras africanas del siglo XIX y XX. En fin, si, para un caso límite, se admite la previsión de ceder territorio a terceros, debiera hacerse con una mayoría cualificada similar a la revisión de la Constitución misma. Si constara el nombre de las nacionalidades y regiones cualquier pretensión de secesión o la cesión de territorios a terceros Estados exigirían la reforma de la Constitución y, con ello, una amplia mayoría. Más razones para abordar la reforma constitucional e incluir, hoy, el nombre de las diecisiete Comunidades Autónomas y las dos ciudades autónomas. Hay tres menciones a Ceuta y Melilla en la Constitución, pero ninguna a Gibraltar. Es conveniente, y estamos a tiempo en la soñada reforma de la Constitución española, de proclamar la *irreductibilidad* del territorio español bajo soberanía y precisar, sin temor, qué “nacionalidades y regiones” conforman el territorio peninsular e insular y las ciudades autónomas.

Últimos títulos publicados

WORKING PAPERS

- WP03/21** Rial Quiroga, Adrián: *Baumol's diseases: a subsystem perspective.*
- WP02/21** Yang, Li: *La estrategia de la búsqueda de activos de las empresas multinacionales de países emergentes, transfeencia de conocimiento y modernización industrial: El caso de China.*
- WP01/21** Castillo Manteca, Jose Manuel: *Crisis de la deuda en Grecia y gestión del programa económico de austeridad por parte de Syriza.*
- WP06/20** Vilariño, Ángel; Alonso, Nuria; Trillo, David: *Análisis de la sostenibilidad de la deuda pública en España*
- WP05/20** Herrero, Daniel: *Productive linkages in a segmented model: analyzing the role of services in the exporting performance of German manufacturing*
- WP04/20** Braña Pino, Francisco-Javier: *Cuarta Revolución Industrial, automatización y digitalización una visión desde la periferia de la Unión Europea en tiempos de pandemia*
- WP03/20** Cerdá, Elena: *Claves de internacionalización de las universidades españolas. Las universidades públicas madrileñas en el Horizonte 2020.*
- WP02/20** Fuertes, Alberto: *External adjustment with a common currency: The Case of the Euro Area*
- WP01/20** Gómez Gómez, Marina: *La gestación subrogada: un análisis desde una perspectiva comparativa y del sistema español de Derecho internacional privado*
- WP05/19** Biurrun, Antonio: *New empirics about innovation and inequality in Europe*
- WP04/19** Martín, Diego: *Entre las agendas globales y la política territorial: estrategias alimentarias urbanas en el marco del Pacto de Milán (2015-2018)*
- WP03/19** Colón, Dahil: *Instituciones Extractivas e Improductivas: El caso de Puerto Rico*
- WP02/19** Martínez Villalobos, Álvaro. A: *Cooperación en empresas subsidiarias en España*
- WP01/19** García Gómez, Raúl; Onrubia, Jorge; Sánchez-Fuentes, A. Jesús: *Is public Sector Performance just a matter of money? The case of the Spanish regional governments*
- WP03/18** Cárdenas del Rey, Luis; Herrero Alba, Daniel: *Determinantes socio-institucionales de la distribución de la renta. El caso de España (1987-2015).*
- WP02/18** García-García, Jose-Marino; Valiño Castro, Aurelia; Sánchez Fuentes, Antonio-Jesús: *Path and speed of spectrum management reform under uncertain costs and benefits.*
- WP01/18** Sanahuja, José Antonio: *La Estrategia Global y de Seguridad de la Unión Europea: narrativas securitarias, legitimidad e identidad de un actor en crisis.*
- WP09/17** Gómez-Puig, Marta; Sosvilla-Rivero, Simón: *Public debt and economic growth: Further evidence for the euro area.*
- WP08/17** Gómez-Puig, Marta; Sosvilla-Rivero, Simón: *Nonfinancial debt and economic growth in euro-area countries.*
- WP07/17** Hussain, Imran, y Sosvilla-Rivero, Simón: *Seeking price and macroeconomic stabilisation in the euro area: the role of house prices and stock prices*
- WP06/17** Echevarria-Icazaa, Victor y Sosvilla-Rivero, Simón: *Systemic banks, capital composition and CoCo bonds issuance: The effects on bank risk.*
- WP05/17** Álvarez, Ignacio; Uxó, Jorge y Febrero Eladio: *Internal devaluation in a wage-led economy. The case of Spain.*
- WP04/17** Albis, Nadia y Álvarez Isabel.: *Estimating technological spillover effects in presence of knowledge heterogeneous foreign subsidiaries: Evidence from Colombia.*
- WP03/17** Echevarria-Icazaa, Victor. y Sosvilla-Rivero, Simón: *Yields on sovereign debt, fragmentation and monetary policy transmission in the euro area: A GVAR approach.*
- WP02/17** Morales-Zumaquero, Amalia.; Sosvilla-Rivero, Simón.: *Volatility spillovers between foreing-*

exchange and stock markets.

- WP01/17** Alonso, Miren.: *I open a bank account, you pay your mortgage, he/she gets a credit card, we buy health insurance, you invest safely, they... enjoy a bailout. A critical analysis of financial education in Spain.*
- WP04/16** Fernández-Rodríguez Fernando y Sosvilla Rivero, Simón: *Volatility transmission between stock and exchange-rate markets: A connectedness analysis.*
- WP03/16** García Sánchez, Antonio; Molero, José; Rama, Ruth: *Patterns of local R&D cooperation of foreign subsidiaries in an intermediate country: innovative and structural factors.*
- WP02/16** Gómez-Puig, Marta; Sosvilla-Rivero, Simón: *Debt-growth linkages in EMU across countries and time horizon.*
- WP01/16** Rodríguez, Carlos; Ramos, Javier: *El sistema español de Garantía Juvenil y Formación Profesional Dual en el contexto de la Estrategia Europea de Empleo.*
- Desempleo Juvenil en España. Vol 2.** Ruiz-Gálvez Juzgado, María Eugenia; Rodríguez Crespo, Carlos.
- Desempleo Juvenil en España. Vol 1.** Ramos, Javier; Vicent Valverde, Lucía; Recuenco-Vegas, Luis: *Desempleo Juvenil en España.*
- WP05/15** Pérez Pineda, Jorge Antonio; Alañón Pardo, Ángel: *Mediciones alternativas de la cooperación internacional para el desarrollo en el contexto de la agenda post 2015.*
- WP04/15** Fernández-Rodríguez, Fernando; Gómez-Puig, Marta; Sosvilla-Rivero, Simón: *Volatility spillovers in EMU sovereign bond markets.*
- WP03/15** Stupariu, Patricia; Ruiz, Juan Rafael; Vilariño, Angel: *Reformas regulatorias y crisis de los modelos VaR.*
- WP02/15** Sosvilla, Simón; Ramos, María del Carmen: *De facto exchange-rate regimes in Central and Eastern European Countries*
- WP01/15** Fernández, Fernando; Gómez, Marta; Sosvilla, Simón: *Financial stress transmission in EMU sovereign bond market volatility: A connectedness analysis.*
- WP08/14** Albis, Nadia; Álvarez, Isabel: *Desempeño innovador de las subsidiarias de empresas multinacionales en la industria manufacturera de Colombia*
- WP07/14** Pérez, Luis; Hernández, Julio; Berumen, Sergio: *La motivación extrínseca del profesorado universitario en Alemania y en España: un análisis empírico.*
- WP06/14** Donoso, Vicente; Martín, Víctor; Minondo, Asier: *Exposure to Chinese imports and local labor market outcomes. An Analysis for Spanish provinces*
- WP05/14** Donoso, Vicente; Martín, Víctor; Minondo, Asier: *Import competition from China and un employment. An analysis using Spanish workers' micro-data.*
- WP04/14** Stupariu, Patricia; Vilariño, Ángel: *Retos y carencias de la regulación financiera internacional.*
- WP03/14** García, Antonio; Molero, José; Rama, Ruth: *Foreign MNEs and domestic innovative capabilities: are there conditions for reverse spillovers in the spanish industry*
- WP 02/14** Sosvilla Rivero, Simón; Ramos Herrera, María del Carmen: *On the forecast accuracy and consistency of exchange rate expectations: The Spanish PwC Survey*
- WP01/14** Kropacheva, Anna; Molero, José: *Russian technological specialization in terms of world's innovation changes during 1994-2008. Comparison with countries of BRIC and European Innovation-driven economies.*
- WP 07/13** Sanchís, Raúl G.: *Extended theory about the allocation of the time. Description and application to the increase in the retirement age policies.*
- WP 06/13** Morales-Zumaquero, Amalia; Sosvilla-Rivero, Simón: *Real exchange rate volatility, financial crises and nominal exchange regimes.*
- WP 05/13** Álvarez, Isabel; Labra, Romilio: *Identifying the role of natural resources in knowledge-based*

strategies of development.

- WP 04/13** Alonso Gallo, Nuria; Trillo del Pozo, David: *La respuesta de la regulación prudencial a la 29 crisis: Basilea II.*
- WP 05/13** Sosvilla-Rivero, Simón; Ramos-Herrera, María del Carmen: *On the forecast and consistency of exchange rate expectations: The Spanish PwC Survey.*
- WP 04/12** Sosvilla-Rivero, Simón; Morales-Zumaquero, Amalia: *Real exchange rate volatility, financial crises and nominal exchange regimes.*
- WP 03/13** Revuelta, Julio; Alonso, Fernando: *Presencia de las multilatinas en Europa. Tipología y estrategia empresarial.*
- WP 02/13** Nicolau Ibarra, Ignacio: *Evolución de la cooperación española en El Salvador.*
- WP 01/13** Monedero, Juan Carlos; Jerez, Ariel; Ramos, Alfredo; Fernández, Jose Luis: *Participación ciudadana y Democracia. Una revisión de las mejores experiencias Iberoamericanas.*
- WP 05/12** Sanchís, Raúl G.: *Trying to escape the Malaise State in the future. A macroeconomic design to hinder another Great Recession which risks the Welfare State.*
- WP 04/12** Basave Kunhardt, J., *Flujos de IED mexicana hacia Europa y presencia de grandes multinacionales mexicanas en España. Evidencia empírica y reflexiones teóricas.*
- WP 03/12** Luengo Escalonilla, F., Gracia Santos, M., Vicent Valverde, L., *Productividad y Posicionamiento Estructural en la industria de bienes de equipo española.*
- WP 02/12** Alonso (dir.), José A.; Castillo, Alberto; García, Héctor; Ospina, Shirley; Aguirre, Pablo; Millán, Natalia; Santander, Guillermo: *Estimación de la ayuda española a la infancia: una propuesta metodológica.*
- WP 01/12** Alonso (dir.), José A.; Aguirre, Pablo; Castillo, Alberto: *La cooperación al desarrollo y la infancia. Apuntes estratégicos para el caso de España.*
- WP 09/11** Torrecillas, Celia; Fischer, Bruno B.: *Technological Attraction of FDI flows in Knowledge-Intensive Services: a Regional Innovation System Perspective for Spain.*
- WP 08/11** Gómez-Puig, Marta; Sosvilla-Rivero, Simón: *Causality and contagion in peripheral emu public debt markets: a dynamic approach.*
- WP 07/11** Sosvilla-Rivero, Simón; Ramos-Herrera, María del Carmen: *The US Dollar-Euro exchange rate and US-EMU bond yield differentials: A Causality Analysis.*
- WP 06/11** Sosvilla-Rivero, Simón; Morales-Zumaquero, Amalia: *Volatility in EMU sovereign bond yields: Permanent and transitory components.*
- WP 05/11** Castellacci, Fulvio; Natera, José Miguel: *A new panel dataset for cross-country analyses of national systems, growth and development (CANa).*
- WP 04/11** Álvarez, Isabel; Marín, Raquel; Santos-Arteaga, Francisco J.: *FDI entry modes, development and technological spillovers.*
- WP 03/11** Luengo Escalonilla, Fernando: *Industria de bienes de equipo: Inserción comercial y cambio estructural.*
- WP 02/11** Álvarez Peralta, Ignacio; Luengo Escalonilla, Fernando: *Competitividad y costes laborales en la UE: más allá de las apariencias.*
- WP 01/11** Fischer, Bruno B; Molero, José: *Towards a Taxonomy of Firms Engaged in International R&D Cooperation Programs: The Case of Spain in Eureka.*
- WP 09/10** Éltető, Andrea: *Foreign direct investment in Central and East European Countries and Spain – a short overview.*
- WP 08/10** Alonso, José Antonio; Garcimartín, Carlos: *El impacto de la ayuda internacional en la calidad de las instituciones.*
- WP 07/10** Vázquez, Guillermo: *Convergencia real en Centroamérica: evidencia empírica para el período 1990-2005.*
- WP 06/10** P. Jože; Kostevc, Damijan, Črt; Rojec, Matija: *Does a foreign subsidiary's network status affect its innovation activity? Evidence from post-socialist economies.*
- WP 05/10** Garcimartín, Carlos; Rivas Luis; García Martínez, Pilar: *On the role of relative prices and*

capital flows in balance-of-payments constrained growth: the experiences of Portugal and Spain in the euro area.

- WP 04/10** Álvarez, Ignacio; Luengo, Fernando: *Financiarización, empleo y salario en la UE: el impacto de las nuevas estrategias empresariales.*
- WP 03/10** Sass, Magdolna: *Foreign direct investments and relocations in business services – what are the locational factors? The case of Hungary.*
- WP 02/10** Santos-Arteaga, Francisco J.: *Bank Runs Without Sunspots.*
- WP 01/10** Donoso, Vicente; Martín, Víctor: *La sostenibilidad del déficit exterior de España.*
- WP 14/09** Dobado, Rafael; García, Héctor: *Neither so low nor so short! Wages and heights in eighteenth and early nineteenth centuries colonial Hispanic America.*
- WP 13/09** Alonso, José Antonio: *Colonisation, formal and informal institutions, and development.*
- WP 12/09** Álvarez, Francisco: *Opportunity cost of CO2 emission reductions: developing vs. developed economies.*
- WP 11/09** J. André, Francisco: *Los Biocombustibles. El Estado de la cuestión.*
- WP 10/09** Luengo, Fernando: *Las deslocalizaciones internacionales. Una visión desde la economía crítica.*
- WP 09/09** Dobado, Rafael; Guerrero, David: *The Integration of Western Hemisphere Grain Markets in the Eighteenth Century: Early Progress and Decline of Globalization.*
- WP 08/09** Álvarez, Isabel; Marín, Raquel; Maldonado, Georgina: *Internal and external factors of competitiveness in the middle-income countries.*
- WP 07/09** Minondo, Asier: *Especialización productiva y crecimiento en los países de renta media.*
- WP 06/09** Martín, Víctor; Donoso, Vicente: *Selección de mercados prioritarios para los Países de Renta Media.*
- WP 05/09** Donoso, Vicente; Martín, Víctor: *Exportaciones y crecimiento económico: estudios empíricos.*
- WP 04/09** Minondo, Asier; Requena, Francisco: *¿Qué explica las diferencias en el crecimiento de las exportaciones entre los países de renta media?*
- WP 03/09** Alonso, José Antonio; Garcimartín, Carlos: *The Determinants of Institutional Quality. More on the Debate.*
- WP 02/09** Granda, Inés; Fonfría, Antonio: *Technology and economic inequality effects on international trade.*
- WP 01/09** Molero, José; Portela, Javier y Álvarez Isabel: *Innovative MNEs' Subsidiaries in different domestic environments.*
- WP 08/08** Boege, Volker; Brown, Anne; Clements, Kevin y Nolan Anna: *¿Qué es lo "fallido"? ¿Los Estados del Sur, o la investigación y las políticas de Occidente? Un estudio sobre órdenes políticos híbridos y los Estados emergentes.*
- WP 07/08** Medialdea García, Bibiana; Álvarez Peralta, Nacho: *Liberalización financiera internacional, inversores institucionales y gobierno corporativo de la empresa.*
- WP 06/08** Álvarez, Isabel; Marín, Raquel: *FDI and world heterogeneities: The role of absorptive capacities.*
- WP 05/08** Molero, José; García, Antonio: *Factors affecting innovation revisited.*
- WP 04/08** Tezanos Vázquez, Sergio: *The Spanish pattern of aid giving.*
- WP 03/08** Fernández, Esther; Pérez, Rafaela; Ruiz, Jesús: *Double Dividend in an Endogenous Growth Model with Pollution and Abatement.*
- WP 02/08** Álvarez, Francisco; Camiña, Ester: *Moral hazard and tradeable pollution emission permits.*
- WP 01/08** Cerdá Tena, Emilio; Quiroga Gómez, Sonia: *Cost-loss decision models with risk aversion.*
- WP 05/07** Palazuelos, Enrique; García, Clara: *La transición energética en China.*
- WP 04/07** Palazuelos, Enrique: *Dinámica macroeconómica de Estados Unidos: ¿Transición entre dos recesiones?*

- WP 03/07** Angulo, Gloria: *Opinión pública, participación ciudadana y política de cooperación en España.*
- WP 02/07** Luengo, Fernando; Álvarez, Ignacio: *Integración comercial y dinámica económica: España ante el reto de la ampliación.*
- WP 01/07** Álvarez, Isabel; Magaña, Gerardo: *ICT and Cross-Country Comparisons: A proposal of a new composite index.*
- WP 05/06** Schünemann, Julia: *Cooperación interregional e interregionalismo: una aproximación social-constructivista.*
- WP 04/06** Kruijt, Dirk: *América Latina. Democracia, pobreza y violencia: Viejos y nuevos actores.*
- WP 03/06** Donoso, Vicente; Martín, Víctor: *Exportaciones y crecimiento en España (1980-2004): Cointegración y simulación de Montecarlo.*
- WP 02/06** García Sánchez, Antonio; Molero, José: *Innovación en servicios en la UE: Una aproximación a la densidad de innovación y la importancia económica de los innovadores a partir de los datos agregados de la CIS3.*
- WP 01/06** Briscoe, Ivan: *Debt crises, political change and the state in the developing world.*
- WP 06/05** Palazuelos, Enrique: *Fases del crecimiento económico de los países de la Unión Europea-15.*
- WP 05/05** Leyra, Begoña: *Trabajo infantil femenino: Las niñas en las calles de la Ciudad de México.*
- WP 04/05** Álvarez, Isabel; Fonfría, Antonio; Marín Raquel: *The role of networking in the competitiveness profile of Spanish firms.*
- WP 03/05** Kausch, Kristina; Barreñada, Isaías: *Alliance of Civilizations. International Security and Cosmopolitan Democracy.*
- WP 02/05** Sastre, Luis: *An alternative model for the trade balance of countries with open economies: the Spanish case.*
- WP 01/05** Díaz de la Guardia, Carlos; Molero, José; Valadez, Patricia: *International competitiveness in services in some European countries: Basic facts and a preliminary attempt of interpretation.*
- WP 03/04** Angulo, Gloria: *La opinión pública española y la ayuda al desarrollo.*
- WP 02/04** Freres, Christian; Mold, Andrew: *European Union trade policy and the poor. Towards improving the poverty impact of the GSP in Latin America.*
- WP 01/04** Álvarez, Isabel; Molero, José: *Technology and the generation of international knowledge spillovers. An application to Spanish manufacturing firms.*

OCCASIONAL PAPERS

- OP 04/20** Coord: Elena Conde Pérez: Proyecto I+D+i La fiscalización internacional del drogas: Problemas y soluciones DER 2016-74872-R
- OP 02/17** Braña, Francisco J.; Molero, José: *The economic role of the State on the Spanish democratization and "development" process. A case of success?*
- OP 01/16** Borrell, Josep; Mella, José María; Melle, Mónica; Nieto, José Antonio. *"¿Es posible otra Europa? Debate abierto."*

POLICY PAPERS

- PP 01/15** De la Cruz, C.: *Cambio, Poder y Justicia de Género en la Agenda 2030: Reflexiones para no perdernos en el camino.*
- PP 01/14** Luego F.; Vicent L.: *Encrucijadas de la moneda única. Algunas claves para una reflexión desde la periferia.*
- PP 01/11** Monedero J.C., *Democracia y Estado en América Latina: Por una imprudente reinención de la política.*
- PP 02/10** Alonso, José Antonio; Garcimartín, Carlos; Ruiz Huerta, Jesús; Díaz Sarralde, Santiago: *Strengthening the fiscal capacity of developing countries and supporting the international fight against tax evasion.*
- PP 02/10** Alonso, José Antonio; Garcimartín, Carlos; Ruiz Huerta, Jesús; Díaz Sarralde, Santiago:

Fortalecimiento de la capacidad fiscal de los países en desarrollo y apoyo a la lucha internacional contra la evasión fiscal.

- PP 01/10 Molero, José: *Factores críticos de la innovación tecnológica en la economía española.*
- PP 03/09 Ferguson, Lucy: *Analysing the Gender Dimensions of Tourism as a Development Strategy.*
- PP 02/09 Carrasco Gallego, José Antonio: *La Ronda de Doha y los países de renta media.*
- PP 01/09 Rodríguez Blanco, Eugenia: *Género, Cultura y Desarrollo: Límites y oportunidades para el cambio cultural pro-igualdad de género en Mozambique.*
- PP 04/08 Tezanos, Sergio: *Políticas públicas de apoyo a la investigación para el desarrollo. Los casos de Canadá, Holanda y Reino Unido.*
- PP 03/08 Mattioli, Natalia *Including Disability into Development Cooperation. Analysis of Initiatives by National and International Donors.*
- PP 02/08 Elizondo, Luis: *Espacio para Respirar: El humanitarismo en Afganistán (2001-2008).*
- PP 01/08 Caramés Boada, Albert: *Desarme como vínculo entre seguridad y desarrollo. La reintegración comunitaria en los programas de Desarme, desmovilización y reintegración (DDR) de combatientes en Haití.*
- PP 03/07 Guimón, José: *Government strategies to attract R&D-intensive FDI.*
- PP 02/07 Czaplińska, Agata: *Building public support for development cooperation.*
- PP 01/07 Martínez, Ignacio: *La cooperación de las ONGD españolas en Perú: hacia una acción más estratégica.*
- PP 02/06 Ruiz Sandoval, Erika: *Latinoamericanos con destino a Europa: Migración, remesas y codesarrollo como temas emergentes en la relación UE-AL.*
- PP 01/06 Freres, Christian; Sanahuja, José Antonio: *Hacia una nueva estrategia en las relaciones Unión Europea – América Latina.*
- PP 04/05 Manalo, Rosario; Reyes, Melanie: *The MDGs: Boon or bane for gender equality and women's rights?*
- PP 03/05 Fernández, Rafael: *Irlanda y Finlandia: dos modelos de especialización en tecnologías avanzadas.*
- PP 02/05 Alonso, José Antonio; Garcimartín, Carlos: *Apertura comercial y estrategia de desarrollo.*
- PP 01/05 Lorente, Maite: *Diálogos entre culturas: una reflexión sobre feminismo, género, desarrollo y mujeres indígenas kichwuas.*
- PP 02/04 Álvarez, Isabel: *La política europea de I+D: Situación actual y perspectivas.*
- PP 01/04 Alonso, José Antonio; Lozano, Lilibiana; Prialé, María Ángela: *La cooperación cultural española: Más allá de la promoción exterior.*

DOCUMENTOS DE TRABAJO “EL VALOR ECONÓMICO DEL ESPAÑOL”

- DT 16/11 Fernández Vítors, David: *El papel del español en las relaciones y foros internacionales: Los casos de la Unión Europea y las Naciones Unidas.*
- DT 15/11 Rupérez Javier: *El Español en las Relaciones Internacionales.*
- DT 14/10 Antonio Alonso, José; Gutiérrez, Rodolfo: *Lengua y emigración: España y el español en las migraciones internacionales.*
- DT 13/08 de Diego Álvarez, Dorotea; Rodrigues-Silveira, Rodrigo; Carrera Troyano Miguel: *Estrategias para el Desarrollo del Cluster de Enseñanza de Español en Salamanca.*
- DT 12/08 Quirós Romero, Cipriano: *Lengua e internacionalización: El papel de la lengua en la internacionalización de las operadoras de telecomunicaciones.*
- DT 11/08 Girón, Francisco Javier; Cañada, Agustín: *La contribución de la lengua española al PIB y al empleo: una aproximación macroeconómica.*
- DT 10/08 Jiménez, Juan Carlos; Narbona, Aranzazu: *El español en el comercio internacional.*
- DT 09/07 Carrera, Miguel; Ogonowski, Michał: *El valor económico del español: España ante el espejo de Polonia.*

- DT 08/07** Rojo, Guillermo: *El español en la red.*
- DT 07/07** Carrera, Miguel; Bonete, Rafael; Muñoz de Bustillo, Rafael: *El programa ERASMUS en el marco del valor económico de la Enseñanza del Español como Lengua Extranjera.*
- DT 06/07** Criado, María Jesús: *Inmigración y población latina en los Estados Unidos: un perfil socio-demográfico.*
- DT 05/07** Gutiérrez, Rodolfo: *Lengua, migraciones y mercado de trabajo.*
- DT 04/07** Quirós Romero, Cipriano; Crespo Galán, Jorge: *Sociedad de la Información y presencia del español en Internet.*
- DT 03/06** Moreno Fernández, Francisco; Otero Roth, Jaime: *Demografía de la lengua española.*
- DT 02/06** Alonso, José Antonio: *Naturaleza económica de la lengua.*
- DT 01/06** Jiménez, Juan Carlos: *La Economía de la lengua: una visión de conjunto.*